

*El Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Las Varillas  
Sanciona con fuerza de:  
**ORDENANZA***

**Artículo 1:** Sustitúyase el Artículo 91 de la Ordenanza Tarifaria N° 93/99, por el siguiente texto:

“La determinación del Impuesto a los Automotores sobre los Automotores y Acoplados radicados en esta jurisdicción, se efectuará de acuerdo a las tablas de valuación que anualmente se fijen para la liquidación del Impuesto Provincial legislado en el Título Cuarto del Código Tributario Provincial (Impuesto para la Infraestructura Social) conforme con la Ley Impositiva Provincial 8.828, y aplicándose las escalas e importes mínimos establecidas por la Ley Impositiva Provincial N° 8.655 para el mismo tributo. La alícuota a aplicar sobre los valores establecidos será el uno punto cinco por ciento (1.5%). La determinación del Impuesto a los Automotores sobre motocicletas, triciclos, cuatriciclos, motonetas, motofurgones y similares se realizará de acuerdo a las tablas, importes mínimos y escalas establecidas por la Ley Impositiva N° 8.655, estableciéndose que la valuación del respectivo ciclomotor modelo 1.991 ó 1.992 se determinará reduciendo un quince por ciento (15%) por año la valuación asignada para el año 1.993. Se encontrarán excentos del pago del Impuesto a los Automotores, los automotores modelos 1.977 y anteriores, y los ciclomotores modelo 1.990 y anteriores hasta cincuenta centímetros cúbicos, y modelos 1.977 y anteriores las demás cilindradas”.

**Artículo 2:** Comuníquese, Publíquese, Dese a R.M. y Archívese.

**ORDENANZA N° 04/00**

**FECHA DE SANCIÓN: 17/03/00**

**PROMULGADA POR DECRETO N° 166/00 CON FECHA:20/03/00.-**